



RESOLUCION No. CSJTOR23-377
31 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **JONATAN APORTE GIRALDO**, contra la Resolución No. CSJTOR23-166 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **JONATAN APONTE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.847, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 01 de febrero de 2023, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-166 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

Artículo 1°. - **ACTUALIZAR** el puntaje asignado al señor **JONATAN APONTE GIRALDO**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados al factor de Experiencia adicional y docencia en el cargo de **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL
40	1109069847	APONTE GIRALDO JONATAN	262320	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	355,65	67,50	100,00	25,00	548,15

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica que no estaba de acuerdo en que se al puntaje dado al factor experiencia solo llegue a 100 puntos, puesto que aduce que el Decreto (sic) que creó el concurso, precisa que ese factor tiene una puntuación de 150 puntos, es decir, considera que el puntaje en este factor debe sumar hasta los 150 puntos y no hasta los 100 puntos que obtuvo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario el de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por la recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que le sea valorado el factor experiencia sobre un total de 150 puntos, puesto que aduce que el decreto (sic) que creó el concurso señala que a este factor se le debe otorgar 150 puntos, y no los 100 puntos que le fueron otorgados.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos del recurrente, debe este Consejo Seccional de la Judicatura, precisar que, la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en su artículo 161, 162, 164 y 165, contemplan que para ejercer los cargos de empedados y funcionarios de la Rama Judicial, se deben regular por el sistema de selección que contemple la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así entonces, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, emitió el día 14 de febrero de 2017 el Acuerdo No. PCSJA17-10643, con el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, permitiendo a este Consejo Seccional de la Judicatura convocar a todos los interesados a vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo contemplado en el Acuerdo referido en precedencia esta Corporación emitió el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, “por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empedados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima”, la cual es la única norma que regula el trámite del concurso de méritos de la convocatoria 4, tal y como lo señala su artículo 2º: “El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

Por lo expuesto, es que los participantes que superaron todas las etapas previstas en el proceso de selección que dio origen el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, deben ceñirse a su articulado, por lo tanto, deben estarse a lo contemplado en el artículo 5.2.1. numeral iii., que en su tenor literal reza:

Artículo 5.2.1. Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

“(…) 5.2.1 **Factores**

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

*(…) iii) **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.*

En este factore se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 años días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

(…)”.

Así entonces, acorde con lo precisado en precedencia, como en la norma en mención se establece un límite de 100 puntos, para el factor experiencia adicional, la cual es regulatoria y obligatoria de la convocatoria 4, el recurrente debe estarse a lo dispuesto en ella, y, ceñirse a que el límite de este factor es de 100 puntos y no de 150 puntos como considera que señaló una norma que es la establecida en un decreto, que por cierto no identificó y que sostiene erróneamente es la norma marco y creadora del concurso de méritos, cuando contrario a sus argumentos, la única norma que regula el concurso de méritos es el Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de manera que, no son de recibo los argumentos del recurrente para favorecerlo y otorgarle una puntuación superior a 100 puntos en el factor experiencia. En consecuencia, al no asistirle razón al solicitante, **NO SE RESPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-166 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor **JONATAN APONTE GIRALDO** y por tanto esta decisión se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-166 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por el señor **JONATAN APONTE GIRALDO**, aspirante del cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO MUNICIPAL**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.



ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)
CMCH/lala

ANGELA STELLA DUARTE
MAGISTRADA
GUTIERREZ